

logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo V de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802, modificada por Ley N° 28722, establece el principio de participación que señala que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU se aprobó la Política Nacional de Juventud, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias, estableciendo como Objetivo Prioritario 6 "OP6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven", y como Lineamiento 6.2: "L.6.2 Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental.";

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9°, numeral 34, de la citada Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, en este contexto, mediante Ordenanza 514-MSI se creó el Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de San Isidro, como órgano autónomo de representación, coordinación, participación y concertación de los jóvenes del distrito de San Isidro, determinando su conformación, atribuciones y funciones;

Que, a su vez, los Artículos Primero y Cuarto de la Ordenanza N° 525-MSI, que fortalece y consolida la democratización de la Participación Vecinal en la Municipalidad de San Isidro, establecen el mecanismo de participación de los vecinos a través del representante de Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de San Isidro ante el Concejo Municipal, que recae en el Secretario Distrital, quien podrá participar con derecho a voz en las Sesiones del Concejo Municipal; debiéndose indicar que el Secretario Distrital es elegido por el Pleno del CPJ-SI, según el artículo 10° de la Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro, Ordenanza N° 514-MSI;

Que, al respecto, la Gerencia de Desarrollo Humano mediante el informe del visto, considera necesaria la modificación de la mencionada Ordenanza 514-MSI a fin de promover una mayor participación de jóvenes en el citado CPJ-SI, permitiendo la participación no solamente de las organizaciones registradas en los registros de las entidades, sino también de grupos de jóvenes que se organicen con la finalidad de acceder al Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro, facilitando una mejor representatividad de la juventud del distrito en dicho espacio de participación, así como, se determina que la Gerencia de Participación Vecinal, en remplazo de la Gerencia de Desarrollo Humano, asume la responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 514-MSI;

Que, en consecuencia, la propuesta modificatoria de la Ordenanza N° 514-MSI se enmarca dentro de la facultad reglamentaria de la participación vecinal de los gobiernos locales, previstas en la norma constitucional y la Ley Orgánica de Municipalidades, así como se encuentra acorde a la Ley N° 27802, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de San Isidro, y la Política Nacional de Juventud;

Que, contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Humano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 514-MSI, ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 11° de la Ordenanza que crea el Consejo de Participación

de la Juventud del distrito de San Isidro, aprobada por Ordenanza N° 514-MSI, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- Composición del Pleno del CPJ-SI

El Pleno del CPJ-SI está conformado hasta por seis (6) Consejeros Distritales de la Juventud de San Isidro, de los cuales hasta tres (3) serán elegidos por representantes de las asociaciones, grupos juveniles, federaciones juveniles, secciones juveniles de aquellas asociaciones civiles que conforman instancias específicas de juventud en el ámbito distrital y demás organizaciones similares, que se encuentran debidamente constituidas y/o inscritas en registros de entidades públicas; y, hasta tres (3) serán elegidos por grupos de jóvenes del distrito que se conformen o constituyan para los fines de la conformación del CPJ-SI; estos últimos deben ser registrados a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de San Isidro, la cual elaborará un Padrón de los mismos.

Las organizaciones, asociaciones y otros señalados en el párrafo precedente, que se presenten para la elección, serán acreditados por la Gerencia de Participación Vecinal.

El cargo de Consejero Distrital de la Juventud de San Isidro es Ad Honorem."

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro, Ordenanza N° 514-MSI, en los extremos que toda mención en dicha norma que se hace a la Gerencia de Desarrollo Humano se entiende realizada a la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo Tercero.- INCORPORAR una Disposición Complementaria Final a la Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro, aprobada por Ordenanza N° 514-MSI, que tendrá el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias para su correcta aplicación de la presente Ordenanza."

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal web institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisaniisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de octubre de 2020.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1899354-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Aprueban inmatriculación de predios urbanos a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2020-MPM-CM

Moyobamba, 11 de marzo de 2020

EL ALCALDE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, en Sesión Ordinaria N° 05-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, ha visto el Dictamen N° 06-2020-MPM/C-DUPVyGA, de fecha 4 de marzo de 2020, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental, que opina favorablemente por que el Pleno del Concejo Municipal, apruebe la solicitud de inmatriculación, como primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, del predio urbano denominado Barranco Malecón San Juan 01, ubicado en las intersecciones del Jr. Reyes Guerra y el Jr. Malecón San Juan, Barrio de Zaragoza, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, según el Informe Legal N° 037-2020-MPM/OAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 56° numeral 1, de la Ley N° 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en tanto que, el artículo 58° referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: “La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio”, por otra parte, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: “La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales”;

Que, mediante la Nota Informativa N° 034-2020-MPM/GDT/SGPTTyCU, del 17 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, remite a la Unidad de Control Patrimonial, el expediente referente a la inmatriculación primera de dominio, adjuntado para tal efecto el Informe Técnico N° 020-2020-MPM-GDT/SGPTTyCU/HQN, de fecha 17 de enero del 2020, emitido por el asistente técnico, especialista en catastro de dicha Sub Gerencia, el cual recomienda y concluye lo siguiente: Que, contando con la búsqueda catastral correspondiente y demás condiciones técnicas descritas, se derive a la Unidad de Control Patrimonial para su consideración e informe y derive a la Comisión respectiva del Concejo Municipal para su debate y aprobación, quien emitirá el Acuerdo de Concejo, con las formalidades de ley para su aprobación y demás procedimientos administrativos;

Que, con Nota Informativa N° 010-2020-MPM/GAF/UCP, de fecha 23 de enero de 2020, la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial concluye que: el predio de 20,527.86 m2 ubicado en el distrito y provincia de

Moyobamba, no se encuentra inscrito en SUNARP, por lo que motiva que la Municipalidad, realice el saneamiento físico legal; asimismo, indica que, previa opinión legal debe elevarse a la Comisión correspondiente para el dictamen respectivo y su posterior aprobación mediante acuerdo de concejo, respecto a la primera inscripción de dominio ante la SUNARP;

Que, a través del Informe Legal N° 037-2020-MPM/OAJ, del 19 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que se remita todo lo actuado a la comisión de regidores para emitir el dictamen correspondiente en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Interno de Concejo, y posteriormente se eleve a sesión del Pleno del Concejo municipal, para que en cumplimiento de sus atribuciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a aprobar la primera inscripción de dominio ante los Registros Públicos, del Barranco Malecón San Juan 01, ubicado en las intersecciones del Jr. Reyes Guerra y el Jr. Malecón San Juan Barrio de Zaragoza, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, al Dictamen N° 06-2020-MPM/C-DUPVyGA, de fecha 4 de marzo de 2020, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental; y en virtud de los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, del predio urbano denominado “Barranco Malecón San Juan 01”, ubicado en las intersecciones del Jr. Reyes Guerra y el Jr. Malecón San Juan, Barrio de Zaragoza, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, con un área de 20,527.86 m2 y perímetro de 633.14 ml.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación del presente acuerdo a las gerencias y oficinas de esta Institución edil, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTELO HUAMAN CHINCHAY
Alcalde

1899632-1